



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Sucesión y liquidación de sociedad conyugal propuesta por LUCY TATIANA POLANCO AYA en calidad de cónyuge y en representación de su hija menor NATALIA GONZALEZ POLANCO, siendo causante EDINSON GONZALEZ ANDRADE. Radicado: 41001-41-89-004-2020-00377-00.

Analizado el Trabajo de Partición, se observa que el partidor afirma en su contenido que la cónyuge Lucy Tatiana Polanco Aya renuncia a los gananciales, manifestación ahora contraria a lo dispuesto por el artículo 495 del Código General del Proceso, por cuanto la elección entre porción conyugal y gananciales debió hacerla antes de la diligencia de inventarios y avalúos, por lo tanto, no es el momento procesal para aceptarla.

Conforme a lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, se ORDENA rehacer el trabajo de partición, advirtiéndole al partidor que se le concede un término de cinco (5) días para que cumpla lo ordenado.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.g.a.b.